



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2012-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 118/2012.**

**ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MICHHOACÁN DE OCAMPO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Ricardo Villagómez Villafuerte, Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **070624**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Ricardo Villagómez Villafuerte, Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra del auto de veintiuno de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de controversia constitucional **118/2012**, promovida por el ahora recurrente.

De conformidad con los artículos 8°, 11, párrafo primero, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 67/2012-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2012**

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado al Procurador General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **118/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

En términos de los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como delegados a las personas que menciona.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio recurrente y al Procurador General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MCP

